

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S, para dictar sentencia los autos del expediente número **0382/2022**, relativo al juicio único civil que por divorcio sin expresión de causa, promovieron **ERIKA RAQUEL DENA DELGADO y PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA**, misma que hoy se dicta, y;

C O N S I D E R A N D O:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción

II.- El artículo 288 del Código Civil del Estado, señala que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, e igualmente dispone que podrá solicitarse por uno o **ambos cónyuges** cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

En tal sentido, los promoventes **ERIKA RAQUEL DENA DELGADO y PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA**, mediante escrito presentado en fecha once de febrero de dos mil veintidós, y ratificado ante esta autoridad judicial en diligencia de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, comparecieron ante esta autoridad y solicitaron el divorcio, exhibiendo el convenio a que se refiere el artículo 289 del Código Civil del Estado, a través del cual se regulan las consecuencias

inherentes a la disolución de vínculo matrimonial, y la situación de las hijas **menores** de edad.

Al respecto, se precisa que con los atestados expedidos por la Dirección del Registro Civil del Estado, visibles de la foja siete a la nueve de los autos, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, se acredita que **ERIKA RAQUEL DENA DELGADO y PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA**, contrajeron matrimonio en fecha **veintisiete de octubre de dos mil seis**, bajo el régimen de **separación de bienes**, y que procrearon a sus hijos **M.A.D.L.D. y D.S.D.L.D.**, las cuales son **menores** de edad.

III.- De esta manera, con fundamento en el artículo 4° Constitucional y tomando en consideración el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, siguiendo los lineamientos de los artículos 288 y 295 del Código Civil del Estado, y ante la petición de divorcio formulada por **ERIKA RAQUEL DENA DELGADO y PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA**, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que les une, mismo que se encuentra registrado en el libro número **10**, acta número **1976**, foja **1976**, levantada por el Oficial **101** del Registro Civil residente en **Aguascalientes, Aguascalientes**, en fecha **veintisiete de octubre de dos mil seis**.

Así mismo, se aprueba el convenio formulado por **ERIKA RAQUEL DENA DELGADO y PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA**, pues el mismo se ajusta a los lineamientos del artículo 289 del Código Civil del Estado, además de que no contiene cláusulas contrarias a la moral y al

derecho.

De igual manera, y toda vez que la presente resolución causa ejecutoria por ministerio de ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que no admite recurso alguno, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados, en cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo 295 del Código Civil del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a **ERIKA RAQUEL DENA DELGADO y PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA**, mismo que se encuentra registrado en el libro número **10**, acta número **1976**, foja **1976**, levantada por el Oficial **101** del Registro Civil residente en **Aguascalientes, Aguascalientes**, en fecha **veintisiete de octubre de dos mil seis**.

SEGUNDO.- Se aprueba el convenio formulado por **ERIKA RAQUEL DENA DELGADO y PARIS ALAIN DE LUNA MEDINA**.

TERCERO.- Se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas y, además, para que publique el extracto de la resolución durante quince días en sus estrados.

CUARTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, **se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente**

sentencia, siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado, ante la licenciada ALMA SILVA GARCÍA, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente sentencia se publica en lista de acuerdos de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, lo que hace constar la licenciada ALMA SILVA GARCÍA, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MRFV/bmba.

El Licenciada ALMA SILVA GARCÍA Secretaria de Acuerdos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0382/2022 dictada en veintidos de febrero del dos mil veintidos por la Juez Quinto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.